



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA HERRÁN”

NÚCLEO EDUCATIVO 709

RESOLUCIÓN 135258 DE DICIEMBRE 10 DE 2014

DANE N° 105101000717 - NIT. 811.024.788-0

RESOLUCIÓN 003 del 14 de febrero de 2024

Por medio de la cual se organiza la asignación académica para el año 2024 de la docente
ALVAREZ ZAPATA ADRIANA PATRICIA CC. 39306473

CONSIDERANDOS

1. Que según la resolución S135258 de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos, se constituyó la **Institución Educativa José María Herrán** (DANE105101000717) la cual funcionará en la plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: calle 50 N°68-20 (Sede Principal), Vereda las Mercedes (Bolívar arriba) (Sede las Mercedes) Vereda los Medios (Sede San Nicolás) Vereda el Cabrero (Sede Gabriela González), Vereda la Linda el Tres (Sede Paulina Puerta) del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia; según la resolución S2021060095708 de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, se clausuró la sede Santa Cecilia de la Institución Educativa José María Herrán; y según la resolución S2022060356585 de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, por la cual se creó y se anexó a la Institución Educativa José María Herrán la sede I.E. José María Herrán – Sede II con dirección Barrio el Alférez cra. 72 N°50-23.
2. Que la Ley 715 del año 2001 en su artículo 10 presenta, entre otras, las siguientes funciones de los rectores... 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia...
3. Que el Decreto 1075 Art. 2.3.3.1.5.8 señala que son funciones del Rector, entre otras... a. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto...
4. Que el concepto emanado por el Ministerio de Educación Nacional 2016-ER-057121 aclara que los cambios de sedes dentro del mismo establecimiento educativo, no constituyen traslados y son competencia de los rectores dentro de su función de asignación académica.
5. Que el decreto 1075 de 2015 dice: **ARTÍCULO 2.4.3.2.3: Distribución de actividades de los docentes.** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA HERRÁN”

NÚCLEO EDUCATIVO 709

RESOLUCIÓN 135258 DE DICIEMBRE 10 DE 2014

DANE N° 105101000717 - NIT. 811.024.788-0

6. Que el decreto 1075 de 2015 dice: **ARTÍCULO 2.4.3.3.1. Jornada laboral de los docentes.** Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

7. Que el decreto 1075 de 2015 dice: **ARTÍCULO 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral.** Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

8. Que según el Proyecto Educativo Institucional vigente y de acuerdo con la ubicación geográfica de cada una de las sedes de la Institución Educativa, el plan de estudios y el PEI se desarrollan en todas sus sedes con las carreteras, carreras, calles, trochas y caminos, que las comunican entre sí (pág. 16).

9. Que según la idoneidad de estudios e intereses profesionales sugiere desarrollar su práctica pedagógica en el nivel de transición.

10. Que según reunión del Comité de Cupos del municipio se aprueba la apertura de otra grado transición en la Institución y la idoneidad de la docente para desempeñarse en este nivel

RESUELVE

Artículo 1. La docente ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ ZAPATA prestará sus servicios en la Institución Educativa José María Herrán **sede II** para el año lectivo 2024.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA HERRÁN”

NÚCLEO EDUCATIVO 709

RESOLUCIÓN 135258 DE DICIEMBRE 10 DE 2014

DANE N° 105101000717 - NIT. 811.024.788-0

Artículo 2. Según el Proyecto Educativo Institucional trabajará con el modelo tradicional en el grado transición.

Artículo 3. El horario escolar de la sede es desde las 7:30 a.m. hasta las 12:00 p.m. que incluye los 30 minutos de descanso pedagógico.

Artículo 4. El horario de la docente es desde las 6:30 a.m. hasta la 12:30 p.m. de manera presencial y desde la 12:30 p.m. hasta las 2:30 p.m. que será el tiempo dedicado para el cumplimiento de las actividades curriculares complementarias (según lo dispuesto en el decreto 1075, artículo 2.4.3.3.1).

Artículo 5. La educadora participará de los siguientes proyectos y actividades complementarias, para el cumplimiento de los objetivos institucionales: COMITÉ DE ESCUELA DE PADRES Y COMITÉ DE PRAE.

Artículo 6. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Ciudad Bolívar el día 14 de febrero de 2024

HUMBERNEY RAMÍREZ PINEDA
RECTOR

Nombre del Notificado: _____

No. De Cédula Notificado: _____

Firma Notificado: _____

Número del celular: _____

Correo electrónico: _____

Dirección del Notificado: _____